



Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0078/2020**, interpuesto en contra de la Agencia de Atención Animal, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

RESULTANDOS

I. El cinco de diciembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite por medio del Sistema Electrónico INFOMEX, la solicitud de acceso a la información pública asignándole el folio **0328100089619**, mediante la cual el recurrente requirió de la modalidad, electrónica, lo siguiente:

“ ...

- 1.- *¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?*
 - 2.- *¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la institución y que servidor público lo tiene?*
 - 3.- *¿cuentan con Comité de transparencia?*
 - 4.- *Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia*
 - 5.- *Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios*
 - 6.- *Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios*
- ...” (sic)

II. El dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, a través, del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado, notificó a la parte recurrente, mediante oficio sin número, de la misma fecha:

“ ...

- 1.- *¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?*
- Once.



2.- *¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servicio público le tiene?*

El sueldo más alto es el del Director General B.

Salario bruto 95,392.00

Salario neto 69,037.24

3.- *¿cuentan con Comité de transparencia?*

Si

4.- *Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia*

Carlos Esquivel Lacroix

José Octavio Fernández López

Arely Lizet Rodríguez Rojas

Julio Jesús Sánchez González

Órgano de control interno de la Secretaría del Medio Ambiente Mario García de Mondragón.

5.- *Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios*

Baca Trujillo Gabriela

Gómez Jiménez Nayeli

López Nicolas Iván

Moreno Aquino Alicia

Velasco Mateo Raquel.

6.- *Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios."*

Baca Trujillo Gabriela: Secretaria del Director General.

Gómez Jiménez Nayeli: Apoyo en la Unidad de Transparencia.

López Nicolas Iván: Administrativo.

Moreno Aquino Alicia: Acciones de Igualdad Sustantiva.

Velasco Mateo Raquel: Apoyo administrativo.

..." (Sic)

III. El nueve de enero de dos mil veinte, la parte recurrente presentó recurso de revisión manifestando su inconformidad, de la siguiente manera:

*"...
La respuesta no está completa
..." (Sic)*

IV. El catorce de enero de dos mil veinte, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la



Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas del sistema electrónico INFOMEX.

De igual manera, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El doce de febrero de dos mil veinte, el Sujeto Obligado hizo llegar a este Instituto, mediante oficio sin número, de la misma fecha, signado por la Responsable de la Unidad de Transparencia, en el correo de esta Ponencia la presentación de sus manifestaciones, alegatos y pruebas, así como, una presunta respuesta complementaria, misma que le fue notificada a la recurrente vía correo electrónico.

“... ”

Por medio del presente, y atendiendo su inconformidad manifestada a la respuesta proporcionada por esta Agencia de Atención Animal por considerarla incompleta, interponiendo recurso de revisión con el número de expediente INFOCDMX.RR.IP.0078/2020; por medio del presente, se te envía información complementaria para su solicitud de información número de folio 0328100089619 ingresada el 5 de diciembre del 2019, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a información pública, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como a continuación se describe:

1.- ¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?

La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, que fue



creada para promover el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, además de coordinar políticas públicas para la protección y bienestar de los animales de la Ciudad de México, de conformidad con el Decreto publicado el 27 de junio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. A partir del mes de enero de 2019, la estructura orgánica de la Agencia está conformada por 6 servidores públicos; no obstante, cuenta con 5 personas contratadas por honorarios, dando un total de 11 servidores públicos, organizados de la siguiente manera:

Personal de estructura (6):

Director General. - Carlos Fernando Esquivel Lacroix

Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal. - José Octavio Fernández López

Jefa de Unidad Departamental de Promoción del Bienestar Animal. - Yunnuen Estefanía Barrera Roens

Jefa de unidad Departamental de Participación Ciudadana en la Protección y Bienestar Animal. - Adriana Cossío Bayúgar

Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales.

- Arely Lizet Rodríguez Rojas

Personal de honorarios (5):

Baca Trujillo Gabriela. - Secretaría de Dirección General

Gómez Jiménez Nayeli. - Apoyo en unidad de transparencia

López Nicolás Iván, - Apoyo administrativo

Moreno Aquino Alicia. - Apoyo en temas de igualdad sustantiva

Velasco Mateo Raquel. - Apoyo Administrativo

2. ¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene?

El sueldo más alto es el del Director General de la Agencia, el Mtro. Carlos Fernando Esquivel Lacroix, con un salario bruto de 95,392.00 y un salario neto de 69,037.24.

3.- ¿cuentan con Comité de transparencia?

Si, contamos con comité de transparencia de la Agencia de Atención Animal, el cual se instaló el 28 de octubre del año 2019.

4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia



Presidente. - Mtro. en MPA Carlos Fernando Esquivel Lacroix, Titular de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México

Secretaría Técnica. - Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas; Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales

Vocal. - Mtro. en C. José Octavio López Fernández; Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal.

Invitado Permanente. - Mtro. Mario García Mondragón, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente.

Invitado Permanente. - Lic. Julio Jesús Sánchez González; Jefe de Unidad Departamental de la Información para la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México

5.- Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios

- Baca Trujillo Gabriela
- Gómez Jiménez Nayeli
- López Nicolas Iván
- Moreno Aquino Alicia
- Velasco Mateo Raquel

6.- Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios."

Baca Trujillo Gabriela

Actividades:

- Apoyo secretarial de la Dirección General
- Gestión del Sistema de documentos y folios.
- Recepción de documentos.
- Redacción de oficios

Gómez Jiménez Nayeli

Actividades:

- Apoyo al seguimiento a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Apoyo al Portal de Transparencia de la Agencia.



- *Contestación a las solicitudes de información.*
- *Apoyo en la integración de información de los formatos de las plataformas.*

López Nicolas Iván

Actividades:

- *Apoyo en la Dirección General en realizar las gestiones administrativas necesarias en recursos financieros, capital humano y recursos materiales y servicios generales para la operación de la Agencia de Atención Animal.*

Moreno Aquino Alicia: Acciones de Igualdad Sustantiva.

Actividades:

- *Establecer y coordinar programas en temas de igualdad sustantiva considerando su relación con atención, protección y bienestar de los animales.*

Velasco Mateo Raquel: Apoyo Administrativo

Actividades:

- *Apoyo Administrativo en capital humano, altas y bajas y movimiento de personal ante el ISSSTE, seguro institucional, organigrama, validación de nómina y manejo del sistema de unínomina.*
..." (sic).

VI. El diecisiete de febrero de dos mil veinte, mediante acuerdo, se dan por presentadas las manifestaciones, formuladas por el Sujeto Obligado, así como, con las documentales que exhibe como pruebas, todas en los términos señalados, y ya que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán considerados en el momento procesal oportuno. Así también, la respuesta complementaria.

Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de las constancias de autos no desprende que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiese reportado a esta Ponencia la recepción de promoción alguna por parte del recurrente, tendiente manifestar lo que a su derecho conviniese, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o expresara



sus alegatos, en el presente recurso de revisión, en el término concedido para ello, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Finalmente, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53, fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del



Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en los medios de impugnación que nos ocupan, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia de los recursos de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido en la siguiente tesis de jurisprudencia, emitida por el Poder Judicial de la Federación que a la letra establece lo siguiente:

“ ...

“Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVIII, Diciembre de 2008*

Página: 242

Tesis: 2a./J. 186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

*De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios***

formulados por el apelante, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho."

..." (Sic)

[Nota: El énfasis y subrayado es nuestro]

Analizadas las constancias que integran los recursos de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa desapercibido para este *Instituto* que el *Sujeto Obligado*, hizo del conocimiento de este Órgano Colegiado haber emitido una respuesta complementaria para dar atención a la solicitud de información pública que nos ocupa, misma que le fue notificada a la parte *Recurrente*, por lo anterior, y, toda vez, que es criterio del Pleno de este *Instituto* que las causales de sobreseimiento guardan el carácter de estudio preferente, se procederá a realizar su análisis, con la finalidad, de verificar si en el presente caso se acreditan los requisitos a que alude la fracción II del artículo 249 de la Ley de la materia, a efecto, de que proceda el sobreseimiento tal y como lo solicita el *Sujeto Obligado*.

En ese sentido, este Colegiado procede a entrar al estudio de dicha causal, la cual a su letra indica:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;



- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**
III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.
..." (Sic)

De acuerdo con el precepto normativo anterior se advierte, que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte *Recurrente* su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así, los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente caso se actualiza la causal en estudio (fracción II, del artículo 249, de la *Ley de Transparencia*), es necesario establecer los hechos que dieron origen a la presente controversia, así como, los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar, si en el caso que nos ocupa, las documentales que obran en autos son idóneas para demostrar que es procedente el sobreseimiento en términos de la fracción citada con antelación.

Lo primero que advierte este *Instituto* es que la inconformidad esgrimida por la parte *Recurrente*, trata esencialmente de **que la respuesta no está completa**.

Delimitado el estudio en el presente recurso de revisión, del análisis al pronunciamiento emitido, en alcance a la respuesta de origen con una complementaria, así como, las constancias con las cuales se acompañó la misma, se advierte que el *Sujeto Obligado* para dar atención a la solicitud que nos ocupa y, en su defecto, dejar insubsistente el agravio esgrimido por el particular, presentado el nueve de enero de dos mil veinte, ahora bien, a efecto de subsanar la respuesta a la solicitud, en aras de la máxima publicidad y de garantizar el Derecho de Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas que le confiere a la parte *Recurrente*, tanto la Ley de la materia, así como, la Constitución



Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política de México, así como, a efecto, de dotar de una mayor certeza jurídica y en su defecto verificar si dio o no cabal atención a lo solicitado, es por lo que, este Órgano Garante estima oportuno entrar al análisis del agravio del Recurrente.

En primer término, del oficio sin número, de fecha doce de febrero de dos mil veinte, se advierte que el sujeto manifestó a este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, misma que le hizo llegar a la recurrente, por medio de su correo electrónico, en la misma fecha, proporcionándole la siguiente información:

“ ...

Por medio del presente, y atendiendo su inconformidad manifestada a la respuesta proporcionada por esta Agencia de Atención Animal por considerarla incompleta, interponiendo recurso de revisión con el número de expediente INFOCDMX.RR.IP.0078/2020; por medio del presente, se te envía información complementaria para su solicitud de información número de folio 0328100089619 ingresada el 5 de diciembre del 2019, a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información pública, con fundamento en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 7 y 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, como a continuación se describe:

1.- ¿Cuántos servidores públicos integran a la Institución?

La Agencia de Atención Animal es un órgano desconcentrado de la Ciudad de México, sectorizado de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, que fue creada para promover el cumplimiento de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, además de coordinar políticas públicas para la protección y bienestar de los animales de la Ciudad de México, de conformidad con el decreto publicado el 27 de junio de 2017 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. A partir del mes de enero de 2019, la estructura orgánica de la Agencia está conformada por 6 servidores públicos; no obstante, cuenta con 5 personas contratadas por honorarios, dando un total de 11 servidores públicos, organizados de la siguiente manera:

Personal de estructura (6):

Director General. - Carlos Fernando Esquivel Lacroix

Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal. - José Octavio Fernández López



Jefa de Unidad Departamental de Promoción del Bienestar Animal
Estefania Barrera Roens

Jefa de unidad Departamental de Participación Ciudadana en la Protección y Bienestar Animal. - Adriana Cossío Bayúgar

Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales.

- Arely Lizet Rodríguez Rojas

Personaldehonorarios(5):

Baca Trujillo Gabriela. - Secretaría de Dirección General

Gómez Jiménez Nayeli. - Apoyo en unidad de transparencia

López Nicolás Iván, - Apoyo administrativo

Moreno Aquino Alicia. - Apoyo en temas de igualdad sustantiva

Velasco Mateo Raquel. - Apoyo Administrativo

2. ¿Cuál es el sueldo más alto que se tiene en la Institución y que servidor público lo tiene?

El sueldo más alto es el del Director General de la Agencia, el Mtro. Carlos Fernando Esquivel Lacroix, con un salario bruto de 95,392.00 y un salario neto de 69,037.24.

3.- ¿cuentan con Comité de transparencia?

Si, contamos con comité de transparencia de la Agencia de Atención Animal, el cual se instaló el 28 de octubre del año 2019.

4.- Nombre completo de los integrantes del Comité de Transparencia

Presidente. - Mtro. en MPA Carlos Fernando Esquivel Lacroix, Titular de la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México

Secretaria Técnica. - Lic. Arely Lizet Rodríguez Rojas; Jefa de Unidad Departamental de Asuntos Jurídicos y Políticas de Protección a los Animales

Vocal.- Mtro. en C. José Octavio López Fernández; Subdirector Técnico de Bienestar y Protección Animal.

Invitado Permanente.- Mtro. Mario García Mondragón, Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría del Medio Ambiente.

Invitado Permanente.- Lic. Julio Jesús Sánchez González; Jefe de Unidad Departamental de la Información para la Agencia de Atención Animal de la Ciudad de México

5.- Nombres del personal contratado bajo el régimen de honorarios

- Baca Trujillo Gabriela
- Gómez Jiménez Nayeli
- López Nicolas Iván
- Moreno Aquino Alicia
- Velasco Mateo Raquel

6.- Actividades que desempeña el personal contratado por honorarios.”

Baca Trujillo Gabriela

Actividades:

- Apoyo secretarial de la Dirección General
- Gestión del Sistema de documentos y folios.
- Recepción de documentos.
- Redacción de oficios

Gómez Jiménez Nayeli

Actividades:

- Apoyo al seguimiento a la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Apoyo al Portal de Transparencia de la Agencia.
- Contestación a las solicitudes de información.
- Apoyo en la integración de información de los formatos de las plataformas.

López Nicolas Iván

Actividades:

- Apoyo en la Dirección General en realizar las gestiones administrativas necesarias en recursos financieros, capital humano y recursos materiales y servicios generales para la operación de la Agencia de Atención Animal.

**Moreno Aquino Alicia: Acciones de Igualdad Sustantiva.***Actividades:*

- *Establecer y coordinar programas en temas de igualdad sustantiva considerando su relación con atención, protección y bienestar de los animales.*

Velasco Mateo Raquel: Apoyo Administrativo*Actividades:*

- *Apoyo Administrativo en capital humano, altas y bajas y movimiento de personal ante el ISSSTE, seguro institucional, organigrama, validación de nómina y manejo del sistema de uninomina.*

..." (sic).

En tal virtud y partiendo de que el agravio esgrimido por el *Recurrente* se encuentra centrado en el hecho de que **la respuesta no está completa** y que el Sujeto Obligado, a través, de la respuesta complementaria con la información proporcionada al particular deja sin materia este recurso de revisión, dado que, le hace llegar dicha complementaria, consistente, en entregar al particular mayor información a la que le hizo llegar en la respuesta primigenia, de manera fundada y motivada. Esto en aras de favorecer los principios de certeza jurídica y máxima publicidad, establecidos en el artículo 11 de la Ley de la materia, entonces, a criterio de este Órgano Garante, el presente recurso dejó sin materia la solicitud de información pública de mérito, quedando consecuentemente **insubsistente el agravio** esgrimido por el ahora *Recurrente*.

Por tanto, el presente recurso de revisión se quedó sin materia, ya que la respuesta complementaria responde de manera categórica a todos y cada uno de los requerimientos que solicitó el particular. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

" ...

*"Novena Época
No. Registro: 200448*



Instancia: Primera Sala

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Octubre de 1995

Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 13/95

Página: 195

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 11/38. Servicios Fúnebres "La Estrella" y otro. 2 de octubre de 1989. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón.

Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 101/93. Enrique Leal

Hernández. 19 de mayo de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.

Secretaria: Norma Lucía Piña Hernández.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 39/93. Alicia Ferrer Rodríguez de Rueda. 4 de agosto de 1995. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 37/93. Guillermo Ramírez Ramírez. 22 de septiembre de 1995. Cinco votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.

Secretario: Humberto Manuel Román Franco.

Incidente de inejecución por repetición del acto reclamado 129/93. Luis Manuel Laguna Pándula. 22 de septiembre de 1995. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo, previo aviso a la Presidencia. Ponente: Juventino V. Castro y Castro.

Secretario: Indalfer Infante Gonzales.

Tesis de Jurisprudencia 13/95. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, por unanimidad de cuatro votos de los Ministros: presidente Juventino V. Castro y Castro, José de Jesús Gudiño Pelayo, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ausente el Ministro Humberto Román Palacios, previo aviso a la Presidencia." (sic).

En consecuencia, a criterio de este Órgano Garante, se advierte, con la respuesta complementaria, remitida al recurrente, analizada anteriormente, y con la consideración de que la solicitud ha quedado sin materia, este Órgano Colegiado determina que se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el diverso 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a derecho se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por quedar sin materia.

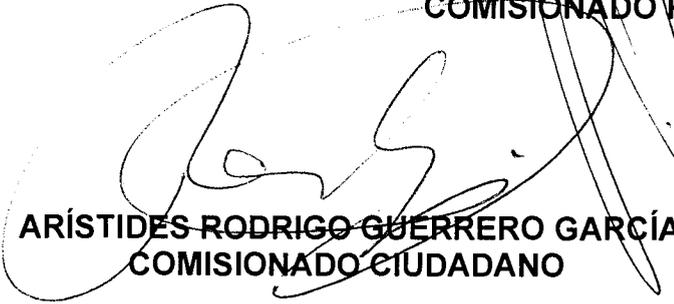
SEGUNDO. Se informa a la parte *Recurrente* que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, de acuerdo al artículo 254 de la Ley de la materia, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte *Recurrente*, a través, del correo electrónico señalado para tal efecto y por oficio al *Sujeto Obligado*.

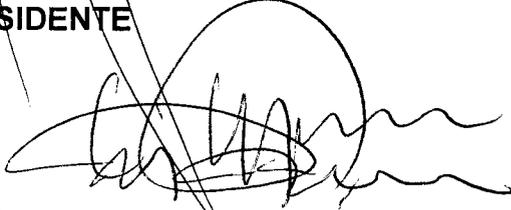


Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el diecinueve de febrero de dos mil veinte, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

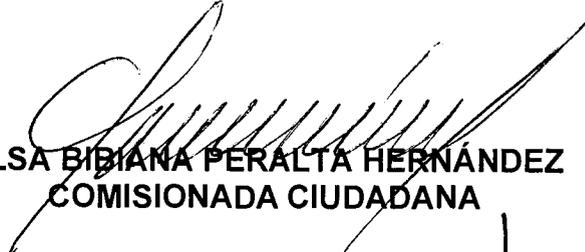
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE



ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO



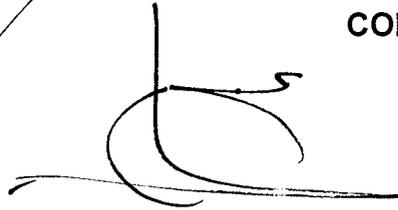
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA



ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA



MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA



HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

